

# CONTROL FISCAL SOBRE EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*José María Del Castillo Abella  
Camilo Guzmán Gómez*

Honorable  
CORTE CONSTITUCIONAL  
Magistrado Ponente:  
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

REF: EXPEDIENTE D-8402.DECRETO N°267 DE 2000, ARTÍCULO  
81. QUE CONFIERE EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL DEL  
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA A LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El suscrito y el Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, en cumplimiento de lo dispuesto por ese despacho en el oficio N° 0347 del 21 de febrero de 2011, nos permitimos emitir opinión en el asunto de la referencia. Para cumplir el cometido se desarrollará la siguiente agenda: 1. Demanda y sus razones, 2. Problema jurídico, 3. Análisis constitucional de los argumentos de la demanda, 4. Conclusión.

## **1. LA DEMANDA Y SUS RAZONES**

El ciudadano Iván Darío Gómez Lee demanda la inconstitucionalidad del artículo 81 del Decreto N° 267 De 2000, por medio del cual se le confiere a la Contraloría General de la República el Control Fiscal del Fondo de Bienestar Social, contradiciendo los principios básicos de un control técnico e independiente, violando los artículos 113, 115, 267 a 274 de la Constitución, pues según lo establece la Carta Política la vigilancia de la gestión Fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para periodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia.

## **2. PROBLEMA JURÍDICO**

La norma demandada tiene una relevancia importante en el ordenamiento jurídico, sobre todo porque ella otorga el Control Fiscal del Fondo de

Bienestar Social, la cual es una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, a la Contraloría General de la República; es decir a la misma. Luego con base en la interpretación de la sentencia C-499 de 1998 al ser el Fondo de Bienestar Social un establecimiento público adscrito a la Contraloría, y estando bajo una evidente subordinación o dependencia de dicho órgano, ¿estaría la Contraloría ejerciendo un Control Fiscal de su propia gestión?

### 3. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA

El actor de la demanda de constitucionalidad del artículo 81 del Decreto N°267 De 2000, por medio del cual se le confiere a la Contraloría General de la República el Control Fiscal del Fondo de Bienestar Social, se fundamenta en que la Auditoría General de la República es un organismo de vigilancia de la gestión fiscal, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal, el cual está a cargo del Auditor de que trata el artículo 274 de la Constitución Política<sup>1</sup>, órgano al que le ha sido encargada la misión de la función de vigilancia de la gestión fiscal, mediante los sistemas de control financiero, de gestión y de resultados, en desarrollo de los principios de eficiencia, economía y equidad de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales<sup>2</sup>.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte, se ha destacado no una, sino varias veces la función objeto del caso sub examine, que corresponde a la Auditoría General de la República:

En su Sentencia C-1176 de 2004 consideró la Alta Corte que:

*“Por disposición constitucional, la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República le corresponde a la Auditoría, sin que por tal circunstancia, ésta pueda convertirse en ente superior de aquella en cuanto al direccionamiento de la vigilancia y control fiscal, pues la atribución constitucional conferida a la Auditoría solo se restringe a la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General, según así lo precisa la propia Constitución. También le corresponde a la Auditoría, la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías departamentales; y, de manera excepcional, ejerce vigilancia sobre las cuentas de las contralorías*

---

<sup>1</sup> Decreto-ley 272 de 2000, Artículo 1, numeral 12 declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1339-00del 4 de octubre de 2000.

<sup>2</sup> Op. cit. Artículo 2.

*municipales y distritales, sin perjuicio del control que le corresponda a las contralorías departamentales, en los términos que establezca el legislador. Atribución que le corresponde ejercer a la Auditoría, respecto de la Contraloría General y las territoriales, de conformidad con los mismos principios y sistemas de control fiscal establecidos en la Constitución y la ley para todas las entidades y organismos del Estado”.*

Igualmente consideró la Corte en su Sentencia C-402 de 2001 que:

*“El artículo 274 de la Constitución también le atribuye autonomía e independencia a la Auditoría General de la República, cuando le asigna la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República. La auditoría a que se refiere el artículo 274 de la constitución política, debe contar con todas aquellas garantías de autonomía que el estatuto superior depara a los órganos que llevan a cabo la vigilancia de la gestión fiscal en Colombia para la realización de sus fines. Por estos motivos, las normas legales que desarrollen el artículo 274 de la Carta y establezcan el diseño, funciones y competencias de la Auditoría de la Contraloría General de la República deben permitir que ésta sea autónoma para desarrollar sus competencias. Es decir, la mencionada auditoría debe contar con autonomía administrativa, presupuestal y jurídica frente a la Contraloría General de la República”.*

Adicionalmente, consideró la Honorable corte en su Sentencia C-499 de 1998 que:

*“Es de la esencia del órgano de control de la gestión fiscal de las contralorías, su carácter técnico; estar dotado de autonomía administrativa, presupuestal y jurídica, y poseer una estructura y organización administrativa propias, que lo habiliten para ejercer sus competencias, con la misma intensidad y de acuerdo con los principios que regulan el control fiscal que aquellas ejerce”.*

Por lo tanto, resulta claro que la demanda de constitucionalidad es acertada; se caería en el absurdo de que una entidad se controle a sí misma fiscalmente, además de que se vulnera evidentemente la Constitución y la jurisprudencia del tema en estudio al desconocer de manera clara las competencias de la Auditoría General de la República. A nuestro parecer, el actor demuestra claramente que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General tiene un patrimonio principalmente constituido por aportes del presupuesto de la Contraloría (2% del presupuesto anual de la Contraloría) y por lo tanto se puede considerar que maneja y ejecuta recursos públicos provenientes de ésta, lo que justifica la competencia de la Auditoría General de la República.

## CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, se concluye que deben ser estimadas las pretensiones del accionante, y como consecuencia, se declare la inexecutable del Artículo 81 del Decreto 267 de 2000.

Respetuosamente,

**José María del Castillo Abella**  
Decano de la Escuela de Derecho

**Camilo Guzmán Gómez**  
Director del Departamento de Derecho Público  
Director del Centro de Investigación CREAM